



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00077-2018-Q/TC
LIMA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y RIEGO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de setiembre de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado por el Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri) contra la Resolución 14, de fecha 15 de mayo de 2018, emitida en el Expediente 00043-2009-28-3003-JM-CI-01, correspondiente al proceso de amparo promovido por San Fernando Pachacámac Reusche SCRL contra el quejoso; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
2. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de amparo que ha tenido el siguiente *iter* procesal en ejecución de sentencia estimatoria de fecha 13 de diciembre de 2011, emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente 02330-2011-PA/TC:
 - a. Mediante Resolución 11, de fecha 23 de marzo de 2018, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur revocó la Resolución 52, de fecha 24 de noviembre de 2016, que impuso la medida de multa compulsiva y progresiva de 3 URP al director de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, *sin perjuicio de la futura aprobación de la compensación que corresponda*. Revocó la Resolución 53, de fecha 19 de enero de 2017, que impuso la medida de multa compulsiva y progresiva de 10 URP al director de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura. Anuló la Resolución 62, de fecha 3 de abril de 2017, en el extremo que requirió informar sobre el origen del dinero pagado respecto de la multa impuesta y la revocó en los extremos que impuso multas compulsivas y progresivas al secretario general del Ministerio de Agricultura y a la directora de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de 10 URP cada uno. Revocó la Resolución 69, de fecha 19 de junio de 2017, en el extremo que impuso la medida



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00077-2018-Q/TC

LIMA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y RIEGO

compulsiva y progresiva de 20 URP al director de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego y a la directora de Construcción, Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la revocó también, en el extremo que dispuso poner en conocimiento del superior de los funcionarios antes indicados para efectos de requerirlos para el cumplimiento de la sanción impuesta e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario con conocimiento del Ministerio Público. Anuló la misma Resolución 69, en cuanto dispuso desaprobado el informe técnico de tasación aparejado al oficio ingresado con fecha 7 de febrero de 2017 y dispuso que *el juez de ejecución proceda a establecer la compensación correspondiente conforme lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 27117.*

b. Contra la referida Resolución 11, el recurrente interpuso recurso de agravio constitucional por no estar de acuerdo con los siguientes extremos: “sin perjuicio de la futura aprobación de la compensación que corresponda” y que “el juez de ejecución proceda a establecer la compensación correspondiente conforme lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 27117”. Empero, mediante Resolución 14, de fecha 15 de mayo de 2018, su recurso de agravio constitucional fue declarado improcedente por no estar frente a una resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, conforme lo dispone el artículo 18 del Código Procesal Constitucional.

c. Contra el auto denegatorio del recurso de agravio constitucional el recurrente interpuso recurso de queja.

3. El recurso de agravio constitucional presentado por el quejoso no reúne los requisitos establecidos en la resolución recaída en el Expediente 00168-2007-Q/TC, mediante la cual se estableció el recurso de agravio constitucional a favor del cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional, puesto que el sujeto legitimado para presentarlo es solo el demandante vencedor y no el demandado vencido, como en el presente caso. Por consiguiente, el presente recurso de queja resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00077-2018-Q/TC
LIMA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y RIEGO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone que se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
Tribunal Constitucional